



**RESOLUCIÓN CJR21-0832**  
**(21 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 del 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 del 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 del 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO**, el 1 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional, indicando que no se tuvieron en cuenta las certificaciones aportadas al momento de la inscripción, por cual, solicita se tenga en cuenta toda la experiencia laboral y capacitaciones que acreditó.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, al resolver el recurso de reposición corrigió el puntaje del factor capacitación adicional, confirmó el del factor de experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación interpuesto, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible

observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el concursante **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.127.453, quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado** contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
8.127.453	GALLO JARAMILLO JUAN GABRIEL	465,20	176,50	23,78	15,00	<b>680,48</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1.º del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260142	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO**, con relación a los factores recurridos.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas*

*relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO**, dentro del término de inscripción a la convocatoria, para contabilizar y acreditar el requisito de experiencia tenemos los que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Oficina de Abogados GIL MILLER PUYO DÍAZ	Dependiente judicial	3/07/2012	30/11/2013	0 Experiencia obtenida antes de terminación de materias
Rama Judicial - Juzgado 001 Civil Circuito Especializado Restitución de Tierras de Buga	Oficial Mayor Circuito	14/01/2014	18/01/2015	365
Rama Judicial - Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Buga	Secretario Circuito	19/01/2015	14/02/2017	746
Rama Judicial - T.S.A Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 003	Auxiliar Judicial	31/03/2017	14/08/2017	135
Rama Judicial - Juzgado 001 Civil Circuito Especializado Restitución de Tierras	Oficial Mayor Circuito	15/08/2017	15/08/2017	1
Rama Judicial - T.S.A Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 003	Auxiliar Judicial	16/08/2017	6/10/2017	51
<b>TOTAL</b>				<b>1298</b>

Una vez revisados los documentos allegados dentro del término de inscripción al concurso, se evidenció que el concursante aportó el certificado de terminación de materias correspondiente al programa académico de la carrera de derecho, el cual fue cargado en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción, por lo cual, en este caso, la experiencia profesional se contabiliza a partir de la fecha de terminación de materias, esto es, desde el 4 de diciembre de 2013.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 1298 días de experiencia profesional para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado. A los 1298 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 578 días, lo que equivale a un puntaje de 32.11 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

De otra parte, respecto a la certificación aportada con el escrito de recurso, es preciso señalar que esta experiencia no puede ser valorada en esta etapa, como quiera que el soporte respectivo no fue allegado al momento de la inscripción a la convocatoria, sino posteriormente con el recurso.

En este punto es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 32.11; por lo tanto, el puntaje de 23.78 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, no es el que corresponde y en consecuencia la decisión recurrida será modificada y en su lugar se asignarán 32.11 puntos al factor de experiencia adicional y docencia, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

• **Capacitación adicional**

En relación con el factor de capacitación adicional, y dado que el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para el ítem de capacitación adicional se efectuará de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, a continuación, se relacionan los documentos de capacitación acreditados por el recurrente, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Horas	Puntaje
Diploma abogado	Universidad de Antioquia	-	0 Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Diploma en Derecho de la Seguridad Social	Universidad de Antioquia	160	5
Seminario sobre el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Universidad de Antioquia	16	0 No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario sobre el nuevo Código General del Proceso	Universidad de Antioquia	16	0 No cumple con la intensidad horaria requerida
Curso "Creatividad para la solución de Conflictos Laborales"	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena	40	5
Curso "Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia"	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena	60	5
<b>Total</b>			<b>15</b>

Revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por el recurrente dentro del término de inscripción, como primera medida debe aclararse que, por el título de abogado, no es procedente otorgarle puntaje al concursante, por ser el requisito mínimo exigido para acceder al cargo.

Ahora bien, respecto de los cursos acreditados por el aspirante, solo es procedente otorgarle puntaje por el diploma en derecho de la seguridad social (5 puntos) y por los cursos "Actualización del sistema de seguridad social en Colombia" (5 puntos) y "Creatividad para la solución de conflictos laborales" (5 puntos), toda vez que los demás no cumplen con la intensidad horaria requerida, y por tanto no pueden ser valorados para el factor de capacitación adicional, tal como se establece en la tabla anterior.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de quince (15) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado en dicho factor por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en sede de reposición, no es el que corresponde. No obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el puntaje asignado en la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002, precisó:

*“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.*

*Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la*

*Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.*

*Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.*

*Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto ”*

*Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional, e incluso, en las actuaciones administrativas.”*

En definitiva, se modificará parcialmente lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado al señor **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.127.453 para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 23.78 a 32.11 puntos.

Así mismo se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, respecto del puntaje otorgado al concursante en el ítem de capacitación adicional, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, aclarando que, de la revisión y análisis de los documentos allegados por el concursante dentro de la oportunidad legal, se estableció que se le debían conceder 15 puntos en este factor.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado al señor **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 23.78 a 32.11 puntos, y **CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, en cuanto al puntaje asignado al concursante en el factor de capacitación adicional, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, los puntajes definitivos del concursante quedan así:

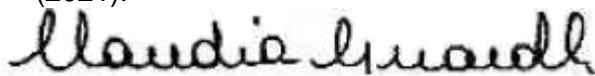
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
8.127.453	GALLO JARAMILLO JUAN GABRIEL	465,20	176,50	32,11	20,00	<b>693,81</b>

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.127.453, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/AMV/GRS